

rad 2021-00197

Milena <claramilenarincong@gmail.com>

Mié 14/09/2022 16:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Boyacá - Nobsa <j01prmpalnobsa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE NOBSA

E. S. D.

—
REF. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
RAD. 154914089001-2020-00197-00
DTE. ALVARO URIEL GUAUQUE AGUDELO
DDOS. HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUAUQUE PRIMO Y OTROS.

Cordial saludo,

De manera respetuosa, me permito adjuntar solicitud para su tramite respectivo.

Atentamente,

CLARA MILENA RINCÓN GUAUQUE
ABOGADA ESPECIALISTA
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA



Doctora
ADA YOLIMA JIMENEZ HERRERA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA
E. S. D.

REF. PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.
RAD. 154914089001-2020-00197-00
DTE. ALVARO URIEL GUAUQUE AGUDELO
DDOS. HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUAUQUE PRIMO Y OTROS.

CLARA MILENA RINCON GUAUQUE, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 46.386.902 de Sogamoso y tarjeta profesional No. 229.802 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada del señor **LEONEL GUAUQUE REYES**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No 4.179.232, en calidad de heredero determinado del señor JOSE EXPEDITO GUAUQUE estando dentro del término legal, me permito SOLICITAR se **DECRETE LA NULIDAD** a partir del auto admisorio en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Mediante auto de fecha 7 de julio de 2022, este despacho ordeno a la parte demandante "... REQUERIR a la parte actora para que allegue los registros civiles de nacimiento de los señores EULOGIO GUAUQUE, TEODULO GUAUQUE, EXPEDITO GUAUQUE, CRISLIA GUAUQUE Y BARBARA GUAUQUE, con el fin de acreditar en debida forma su parentesco con el señor GUAUQUE PRIMO FELICIANO (Q.E.P.D.), así como el registro civil de defunción del señor TEODULO GUAUQUE (q.e.p.d.)..."

De manera posterior el despacho requiere mediante auto de fecha 11 de agosto de 2022, nuevamente a la parte actora a fin de informar lugar de notificación de los señores SEGUNDO EULOGIO GUAUQUE, EXPEDITO GUAUQUE, CRISLIA GUAUQUE Y BARBARA GUAUQUE, a lo cual la apoderada del señor ALVARO URIEL GUAUQUE manifiesta que se desconoce el domicilio de los tres primeros y solo informa el lugar de notificación de la señora BARBARA MARIA GUAUQUE, ordenando el despacho el EMPLAZAMIENTO de los demandados.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

De acuerdo a la información allegada a este proceso por la parte actora y que quien bajo la gravedad del juramento manifiesta desconocer el lugar de domicilio de los señores SEGUNDO EULOGIO GUAUQUE, EXPEDITO GUAUQUE, CRISLIA GUAUQUE, debo señalar que la imposibilidad de aportar las direcciones de notificación de los señores SEGUNDO EULOGIO GUAUQUE, EXPEDITO GUAUQUE, CRISLIA GUAUQUE se debe a los mismos se encuentran fallecidos tal como se demuestra con las certificaciones expedidas por la Registraduría Nacional del Estado en las cuales se puede verificar que el estado de la cedula de ciudadanía del señor JOSE EXPEDITO GUAUQUE y SEGUNDA GRICELIA GUAUQUE se encuentran canceladas por MUERTE, al igual que el señor EULOGIO GUAUQUE; solo la parte demandante aporta la dirección de la señora BARBARA GUAUQUE, toda vez que es la única heredera de PRIMO FELICIANO GUAUQUE que subsiste.

Situación de la cual es conocedor el señor ALVARO URIEL GUAUQUE, además de tener conocimiento de los herederos determinados de los mismos, sin embargo ha

omitido dicha información, llevando a este juzgado a incidir en errores, actuar semejante por parte de la apoderada del demandante, actos que a luz del artículo 79 del C.G.P, se consideran de **mala fe y temeridad** "... Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

"... 6. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso..." subrayado fuera de texto

La parte actora esta procediendo de manera desleal con la finalidad no sólo de perjudicar a la contraparte, **sino que pretende hacer caer en error al juez.**

Por las razones antes expuestas, solicito se acceda favorablemente a las siguientes

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se DECLARE LA NULIDAD de todas las actuaciones desplegadas a partir del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 133 del C.G.P. numeral 8.

SEGUNDA: SUBSIDIARIAMENTE se conceda recurso de apelación para que sea el inmediato superior quien decida en la materia

TERCERO: Remitir a la autoridad competente copia de lo necesario para que se inicie la investigación disciplinaria contra el señor ALVARO URIEL GUAUQUE AGUDELO y la Doctora SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO.

PRUEBAS:

1. Certificación estado de cedula JOSE EXPEDITO GUAUQUE.
2. Certificación estado de cedula GRICELIA GUAUQUE DE SUAN.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la Calle 16 No. 10-61 apto 201 de la ciudad de Sogamoso. Teléfono 7752522 - 3188000572, e-mail claramilenarincong@gmail.com

De la Señora Juez.

Atentamente,



CLARA MILENA RINCON GUAUQUE

C.c. N°46.386.902 de Sogamoso

T.P. N° 229.802 del .C.S.J.

T.P. N° 45.236 del C.S. de la Jud



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 23.808.072
Fecha de Expedición: 13 DE ABRIL DE 1957
Lugar de Expedición: NOBSA - BOYACA
A nombre de: SEGUNDA GRICELIA DEL GUAUQUE DE SUAN
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Resolución: 3732
Fecha Resolución: 31/12/2001

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 14 de Octubre de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 14 de septiembre de 2022

RAFAEL RÓZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 1.085.608
Fecha de Expedición: 23 DE NOVIEMBRE DE 1955
Lugar de Expedición: MIRAFLORES - BOYACA
A nombre de: JOSE EXPEDITO DE GUAUQUE GUAUQUE
Estado: CANCELADA POR MUERTE
Resolución: 5214
Fecha Resolución: 22/08/2006

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 14 de Octubre de 2022

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 14 de septiembre de 2022

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Rafael Rózo Bonilla.

RAFAEL RÓZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana